

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO.

Juez:	MAURICIO BENAVIDES ZAMBRANO
Tipo de proceso:	ACCION DE TUTELA
Asunto:	Acción constitucional
Accionante:	MARIO ANDRÉS ENRÍQUEZ PAREDES.
Apoderado:	
Accionado:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. DIRECCIÓN SECCIONAL D E ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO. COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN2022-UT.
Opositor:	No Aplica
Apoderado judicial:	No aplica
Predio:	No Aplica
Ubicación:	No Aplica

Folio de matrícula: No Aplica

Número Único de Radicación:
52001-31-21-001-2024-00005-00
Ciudad Corporación Especialidad Despacho Año Consecutivo instancia

Fecha de Reparto:	30 de enero de 2024
Tipo de Reparto:	No Aplica
Fecha prov:	No Aplica
Apelante:	No Aplica
Oficio Remisorio:	No Aplica
Secuencia:	0222
Radicado Interno:	2024-00005-00

Procedencia: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto.

Núm. Cuadernos: 1 Folios:

San Juan de Pasto, 29 de enero de 2024

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA

Pasto N.

E.S.D.

Referencia: **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA – Art. 86 C.N.**

Accionante: **MARIO ANDRÉS ENRÍQUEZ PAREDES**

Accionadas: **FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN UNIVERSIDAD
LIBRE DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL
RAMA JUDICIAL PASTO N**

**COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE
MÉRITOS FGN2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**

MARIO ANDRÉS ENRÍQUEZ PAREDES, persona mayor de edad, identificado con la **C.C.** domiciliado y residente en Pasto y en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito le solicito al Honorable Juez Constitucional en sede de tutela, dar trámite a la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 Y LA DIRECCIÓN SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE PASTO N (TALENTO HUMANO)**, en cabeza de sus respectivos Representantes legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de éste trámite preferencial y sumario, con la finalidad de salvaguardar mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA**, consagrados en la Constitución Nacional, previos los trámites señalados en los

Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y desarrollado en la Jurisprudencia emanada de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los cuales los estimo conculcados por los siguientes:

HECHOS

1. Las entidades accionadas (**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**) adelantan concurso público, abierto y de méritos en el marco de la convocatoria **Concurso de Méritos FGN 2022**. En dicha Convocatoria me encuentro inscrito para aspirar al cargo **OPECE I- 102-01-(134)** y **número de inscripción 9 5 2 4 5**, del nivel **PROFESIONAL**.
2. En esta convocatoria **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022** se estableció en las reglas del concurso la aplicación de equivalencias mediante la siguiente normativa **Acuerdo 001 de 2023** en su considerando, y en el art 16 en su parágrafo. **Decreto Ley 017 de 2014** en su art 27 En la **guía de orientación al aspirante para la etapa de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación** en el numeral 10 ubicado en la página 34, y en la descripción de la OPECE a la cual me presente. documentos que apporto a la presente Acción de tutela.
3. Una vez agotada la etapa VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN fui admitido para la aplicación y presentación de pruebas escritas mediante la aplicación y presentación de pruebas escritas mediante la aplicación de la equivalencia establecida para el cargo, pruebas las cuales superé para el cargo de Fiscal Delegado para los Jueces Municipales y Promiscuos.
4. Posteriormente en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES se me informa que “No se asigna puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en virtud del Auto No. 339 por medio del cual se apertura actuación administrativa tendiente a determinar el Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del aspirante MARIO ANDRÉS ENRÍQUEZ PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] para el empleo con código de inscripción OPECEI-103-01 (134), del Concurso de Méritos FGN 2022. En consecuencia, hasta tanto no se resuelva la situación correspondiente a la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual no es una Prueba sino una condición obligatoria, y se determine si continúa en Concurso o no, no será publicado su puntaje de la Prueba de Valoración”

5. Ante dicha situación administrativa y estando dentro del término legal para presentar mi intervención, identifico, que la actuación administrativa es referente a la discusión de la aplicación de las equivalencias para cumplir con la experiencia requerida para el cargo, la cual, en mi caso específico y para el cargo al cual me postule es de 2 años, la cual suplí con estudios de posgrado, dos Especializaciones relacionada con el cargo, que acredite en debida forma y anexe la certificación laboral expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto que según el comité del Concurso no es válida ya que no se encuentra firmada por la entidad quién la emite. De acuerdo a la OPECE ofertada para el cargo, reglas y normativa aplicable al concurso, era posible la equivalencia, por lo tanto procedí a contestar el auto acreditando tal situación con el fundamento normativo correspondiente al concurso de méritos que avalaba la aplicación de esas equivalencias, la cual reitero es, **Acuerdo 001 de 2023** en su considerando, y en el art 16 en su parágrafo. **Decreto Ley 017 de 2014** en su art 27 En la **guía de orientación al aspirante para la etapa de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación** en el numeral 10 ubicado en la página 34, y en la descripción de la OPECE a la cual me presente. documentos que apporto a la presente Acción de tutela las cuales en establecen que:

"ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone “(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.”

Y EN SU ARTÍCULO 16 PARÁGRAFO DEL MISMO ACUERDO, SE ESTABLECE:

“PARÁGRAFO. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación”

Y EL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO LEY 017 DE 2014 ESTABLECE:

“ARTÍCULO 27. EQUIVALENCIAS DE LA FORMACIÓN AVANZADA O DE POSGRADO. Para el nombramiento de los servidores de la Fiscalía General de la Nación se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

- Título de especialización por tres (3) años de experiencia y viceversa.
- Título de maestría por cuatro (4) años de experiencia y viceversa.
- Título de doctorado o posdoctorado por cinco (5) años de experiencia y viceversa.”

Es de reiterar que en la publicación de la OPECE también establecía estas equivalencias.

5.1-Luego de responder al auto 339 acto administrativo donde explique qué cumplo a cabalidad con los requisitos mínimos para optar con el cargo de Fiscal Delegado para los Jueces Municipales y Promiscuos, teniendo en cuenta que tengo dos Especializaciones relacionadas con el tema y que equivalen a tres años de experiencia cada una y respecto de la certificación laboral expedida por Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto donde la invalidan por no contar con la firma de quien la expide, es dable anotar que anexo una certificación emitida por la Dirección Seccional de Pasto donde establece “El sistema Efnómima se encuentra parametrizado y habilitado para generar y expedir, de manera automática, el reporte de tiempo de servicios de cada servidor y funcionario judicial conforme la información contenida en su base de datos a nivel nacional, por lo que dichos documentos no contienen la firma del funcionario que la expide”. Siendo así las cosas es una situación que se sale de la esfera de mi responsabilidad y que por defecto de la administración judicial el único perjudicado es el suscrito teniendo en cuenta que me experiencia laboral en la Rama Judicial Supera los 15 años. No puedo obligar a que la Administración Judicial Seccional Pasto proceda a firmar una certificación dado que hay una confianza legítima respecto de la expedición que realizan las entidades públicas dado que uno confía en que estos documentos cumplen con los parámetros legales. Con fecha 03 de enero de 2024 mediante resolución No. 339 la Universidad Libre me notifica que fui **NO ADMITIDO** en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con código OPECE I-103-01 (134) y número de inscripción 95234, de nivel PROFESIONAL.

6. Procedí a interponer recurso de reposición contra la resolución No. 339 con fecha 17 de enero de 2024 y con fecha 26 de enero de 2024 mediante resolución 456, fui notificado del recurso interpuesto donde disponen no reponer la decisión contenida en la resolución No. 339 mediante la cual se resolvió modificar el Estado del Aspirante de **ADMITIDO A NO ADMITIDO**.

7. Considero y de acuerdo al principio de confianza legítima, es de considerar que esa discrecionalidad que tiene la Fiscalía es hasta antes de la publicación de REQUISITOS MINIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACION no posterior a ella, ya que se cuenta con una expectativa razonable de cumplir con el perfil, más aún cuando se ha sido admitido, presentado pruebas, superarlas y a esperas de la última etapa del concurso la cual era la validación de antecedentes para finalmente pasar a lista de elegibles.

8. Como se observa señor Juez, las accionadas están actuando de forma arbitraria y selectiva, menoscabando el principio constitucional de confianza legítima. Por lo anterior, considero que a la fecha las entidades accionadas a todas luces vulneran mis derechos constitucionales y fundamentales invocados en esta acción.

9. Esta acción de tutela es procedente, teniendo en cuenta que ya agoté todas las instancias judiciales y no tengo otro medio que no sea acudir a la acción constitucional con el fin de evitar un perjuicio irremediable en mi persona, ya que se encuentran en la última etapa para publicación de lista de elegibles y no ha sido posible tener conocimiento de mi calificación de antecedentes, mi puntaje y puesto definitivo en la convocatoria, lo cual impide tener acceso a información determinante.

Así las cosas, **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA**, es que acudo a su Despacho para que sean salvaguardados tales Derechos, puesto que la Acción Constitucional de Tutela se constituye como la herramienta idónea y eficaz para ampararlos a tiempo, ya que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, pese a tener conocimiento y claridad sobre el tema a la fecha, violan mis derechos fundamentales acá invocados.

P R E T E N S I O N E S

Solicito respetuosamente señor **JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA** de su Despacho:

– **TUTELAR mis DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA** que están siendo vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO, en cabeza de sus respectivos Representantes legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este trámite preferencial y sumario.

-En consecuencia, se **ORDENE** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 De acuerdo a lo manifestado, solicito, que se me incluya y se modifique mi estado como aspirante de no admitido a admitido en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES O PROMISCUOS, identificado con código OPECE I-103-01-(134) y número de inscripción 95234, del nivel PROFESIONAL y se realice el estudio de valoración, puntuación y publicación de antecedentes y experiencia en el sidca2 con el fin de establecer el puesto en el que quede en lista de elegibles.

- Se ORDENE al FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, acepte como válida la certificación laboral emitida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto N y una vez validada y puntuada la experiencia profesional referida, se realice la respectiva actualización en la plataforma SICDA2 - Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa

- Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 a que se ABSTENGAN en incurrir en conductas arbitrarias que obstaculizan ostensiblemente el goce efectivo de los DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA de los ciudadanos consagrados en la Constitución Nacional.

- Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 COMO MEDIDA CAUTELAR PREVIA, con el fin de evitar un perjuicio irremediable posterior frente a mis derechos , suspender la publicación de la lista de elegibles para el cargo con código OPECEI-103-01 (134), denominado Fiscal ante los Jueces Municipales y Promiscuos con las posiciones correspondiente hasta tanto se resuelve esta acción constitucional.

FUNDAMENTO Y RAZONES

DE DERECHO

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso deberá aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares.

En este sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional la cual expone:

“(…) El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación. (Subrayado fuera de texto original).

(…) El artículo 29 de la Constitución señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, e incluye como elemento básico del mismo

la observancia "de la plenitud de las formas propias de cada juicio", lo que en materia administrativa significa el pleno cumplimiento de lo prescrito en la ley y en las reglas especiales sobre el asunto en trámite. En último término, de lo que se trata es de evitar que la suerte del particular quede en manos del ente administrativo. Por lo cual, todo acto arbitrario de éste, entendido por tal el que se aparta de las normas aplicables, para realizar su propia voluntad, implica violación del debido proceso. Entendido el derecho al debido proceso administrativo como la garantía a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que la afectación o la privación

de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado, no pueda hacerse con detrimento de sus derechos fundamentales.

Así, ha indicado esta Corporación: si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados. (...)"

En **SENTENCIA T-218/10**, de igual forma se ha establecido que dicha prerrogativa debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también, ala efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son, entre otros, los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sobre el punto, ha sostenido esa alta Corporación que:

"El debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todos los tipos de juicios y procedimientos que conlleven consecuencias para los administrados, de manera que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental. De otra parte, y específicamente en lo que hace relación con los procedimientos administrativos, es necesario precisar que el derecho con que cuentan los ciudadanos, relativo a la posibilidad de controvertir las decisiones que se tomen en dicho ámbito es consubstancial al debido proceso. Si bien ambas son garantías que se derivan del principio de legalidad, son dos caras de la misma moneda, esto es, mientras que el derecho a cuestionar la validez de las decisiones funge como garantía posterior, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el acceso al juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro del proceso); (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo de los procesos; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, son elementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento, y apuntan, principalmente, a brindar garantías mínimas previas. En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa. Por el contrario, el derecho a cuestionar la validez de la misma, hace parte de las garantías posteriores a la expedición de la decisión por parte de la autoridad administrativa, en tanto cuestiona su validez jurídica".

En este contexto es que se acude al **JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA**, ya que está demostrada la procedencia, y la necesidad de **TUTELAR** mis

DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA.

PROCEDENCIA

Es procedente señor Juez la acción Constitucional de Tutela en este caso concreto dada la existencia de los Artículos 5, 7, y 42 numeral 2 del Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

Solicito señor Juez sean tenidas como pruebas documentales las siguientes:

1. Documento de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y aplicación de equivalencia.
2. Documento requisitos mínimos opece y equivalencias requeridas para el cargo.
3. Documento resultados prueba valoración de antecedentes.
4. Documento Detalles Opece » sidca CARGO FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES
5. Resolución N o. 039 Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante MARIO ANDRÉS ENRÍQUEZ PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.066.272, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”
6. Resolución N o. 039 Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del aspirante MARIO ANDRÉS ENRÍQUEZ PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.066.272, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”
7. Resolución No. 456 Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición.
8. Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos y condiciones de participación
9. ACUERDO-001-DE-2023-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2022-Y-ANEXO-1
10. DECRETO_0017_2014
11. Constancia expedida por la Rama Judicial donde explica la razón de no tener firma la certificación laboral expedida al suscrito y aportada en la inscripción.
12. Diploma Especialización Instituciones Jurídico Penales
13. Diploma Especialización Instituciones Jurídico Procesales.
14. Cédula de ciudadanía del suscrito.

ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción Constitucional de Tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades administrativas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

ACCIONADAS:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C. – Cundinamarca Dirección:
Avenida Calle 24 Número 52 - 01.

E- mail para Notificación Judicial: **juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co**

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022
U.T. CONVOCATORIA FGN 2022

En la ciudad de Bogotá D.C. - Cundinamarca

E- mail para Notificaciones Judiciales: **juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co**

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN

JUDICIAL DE PASTO N. – Correo electrónico

r02humpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la ciudad de Pasto N

Del Honorable Juez Constitucional en sede de tutela,
Cordialmente,

MARIO ANDRÉS ENRÍQUEZ PAREDES